



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **086** -2017-GRJ/GRI

Huancayo, 02 MAR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 153-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero del 2017, el Reporte N° 046-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 09 de febrero del 2017, el Memorando N° 75-2017-GRJ-GRI de fecha 25 de enero del 2017, la Queja por Defecto de Tramitación de fecha 19 enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 002-01-2017/Transmca de fecha 19 de enero del 2017, el Sr. Rodrigo Villegas Lindo en su calidad Gerente de Operaciones Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. (en adelante el administrado) presenta Queja por Defecto de Tramitación en contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, el Sub Director de Circulación Terrestre y el Jefe de Fiscalización; por incumplimiento de deberes funcionales.

Que, mediante Memorando N° 75-2017-GRJ-GRI de fecha 25 de enero del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la Queja por Defecto de Tramitación, a los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a efectos de que puedan realizar los descargos correspondientes conforme a Ley.

Que, mediante Reporte N° 046-2017-GRJ-DRTC/DR., el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, se pronuncia sobre denuncia a Empresas de Servicio Turístico (M1).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los



G. R. I.	
REG. N°	1951277
EXP. N°	1156847



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

De los actuados se advierte que se trata de una formulación de Queja por Defecto de Tramitación en la que por su **naturaleza vuestro despacho solo debe centrar en realizar un control de cumplimiento de plazos y funciones del servidor quejado**, sin realizar análisis de fondo de los procedimientos administrativos que las motivan.

Que, en relación a lo antes señalado, la queja por defecto de tramitación establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe literalmente lo siguiente:



158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva.



158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



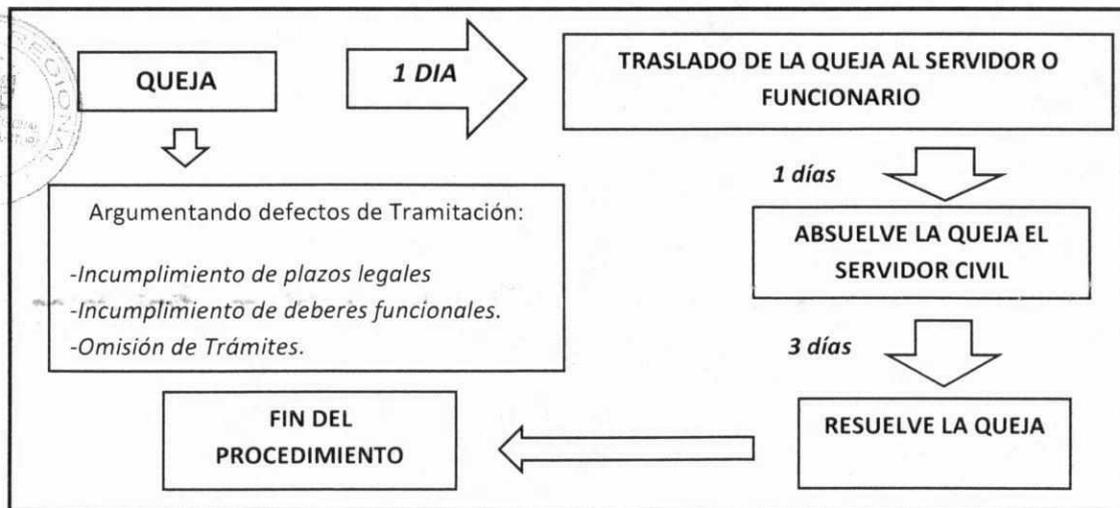
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

De la norma citada, se debe interiorizar que la solicitud de queja se tramita ante defecto de trámites realizados en el procedimiento administrativo y que deben ser enmendados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente, entendiéndose así, que vuestro despacho evalúa solo el tema procedimental mas no de fondo, es decir realiza un control de cumplimiento de plazos y deberes funcionales.

Sobre la queja, el profesor Morón Urbina, sostiene que: "la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrativos pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de las mismas secuencias (...) en cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba".



En relación a lo establecido, el trámite ante la formulación de queja debe ser el siguiente:



Que, en atención a lo antes desarrollado y conforme a los actuados se tiene que la Queja por Defecto de Tramitación fue admitida y recibida con fecha 19 de enero, por lo que mediante Memorando N° 75-2017-GRJ-GRI de fecha 25 de



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

enero del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la Queja por Defecto de Tramitación, a los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a fin de que formulen los descargos correspondientes, por lo que se puede advertir que **NO** se dio la atención debida de la presente, en razón de que se no se trasladó la queja al servidor en el tiempo correspondiente.

Asimismo, se tiene que mediante Reporte N° 046-2017-GRJ-DRTC/DR., el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, se pronuncia sobre denuncia a Empresas de Servicio Turístico (M1); haciendo caso omiso a la requerido mediante Memorando N° 75-2017-GRJ-GRI, en el cual se le solicita a los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín presentar los descargos sobre la queja por defecto de tramitación al día siguiente de los solicitado bajo responsabilidad funcional.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín incumplieron sus deberes funcionales, sin realizar los descargos solicitados por la Gerencia Regional de Infraestructura, es más, los servidores quejados desviaron el procedimiento administrativo en razón de que los quejados debieron **pronunciarse sobre la Queja por Defecto de Tramitación**, mas no, sobre la denuncia a Empresas de Servicio Turístico (M1), evidenciándose así una clara infracción a lo establecido por el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por los fundamentos expuestos en la presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación interpuesto por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo en su calidad de Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., en contra del Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de la Oficina de Fiscalización, por lo fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, a efectos de que conforme a sus atribuciones y facultades, inicie los procedimientos disciplinarios correspondientes en contra del





GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



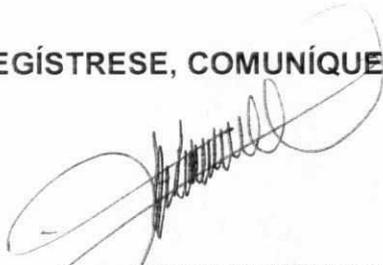
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, el Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de la Oficina de Fiscalización, por conductas reiterativas derivada de la presente.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



.....
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

03 MAR 2017



.....
Abog. Antonieta Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL